

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX06-170531-02 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán se consagra el principio de división de poderes públicos y, consecuentemente, la autonomía del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus decisiones serán determinadas a través de un órgano colegiado denominado Pleno con atribuciones diversas y bien definidas.

TERCERO. Con fundamento en las fracciones III y XVII del artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Pleno del Consejo de la Judicatura, podrá emitir los acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución

CUARTO. Hacer una valoración continua y sistemática de la información estadística que generan los órganos jurisdiccionales de primera instancia, permite elaborar los diferentes escenarios de planeación institucional, transformándolos en herramienta indispensable para llevar a la práctica las decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, que por mandato constitucional debe conocer y resolver asuntos de índole presupuestal, de organización administrativa, entre otros.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX06-170531-02 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 1. Se crea la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia como órgano de apoyo y de consulta y cuyas funciones estarán supervisadas por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2. La Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia será la encargada de coordinar las labores de recopilación y manejo de la información estadística relativa a la actividad jurisdiccional de los órganos del ámbito de Competencia del Consejo de la Judicatura, con el fin de producir y proveer la información oportuna para la adecuada toma de decisiones.

Artículo 3. Se entenderá por Estadística, la información numérica, sobre los datos que generan los órganos jurisdiccionales, en el ámbito de competencia del Consejo de la Judicatura.

Artículo 4. Las instancias generadoras de información, deberán designar cuando así se requiera, un enlace responsable de proporcionar la información.

Artículo 5. Cada instancia generadora de información, deberá llevar un registro de toda aquella información que sea enviada a la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia, ya sea de manera manual o digital.

Artículo 6. La Unidad de Estadística definirá, en coordinación con los representantes de las áreas generadoras de información y previa aprobación el Pleno del Consejo de la Judicatura, los formatos de reporte estadístico, a través de los cuales enviarán la información requerida.

Artículo 7. La Unidad de Estadística en coordinación con el Departamento de Innovación e Implementación de Sistemas del Consejo de la Judicatura serán los encargados de la implementación de un sistema de información referente a la estadística judicial de primera instancia.

Artículo 8. Con el objeto de contribuir a una máxima transparencia en el ejercicio de sus funciones la Unidad de Estadística, publicará a través del portal de la institución, la información estadística recopilada, de al menos el año inmediato anterior, que genere con motivo de sus funciones.

Artículo 9. La Unidad de Estadística será la encargada de solicitar, concentrar, procesar, analizar, sistematizar e interpretar técnicamente la información estadística que, con motivo de sus facultades generan y envían las áreas jurisdiccionales, dependientes del Consejo de la Judicatura. Dicha interpretación técnica se entenderá como el ejercicio de explicar metodológicamente los datos a su disposición con el objeto de que la información obtenida, sea útil a la función administrativa del Consejo de la Judicatura.

Artículo 10. La Unidad de Estadística tendrá entre otras facultades, las siguientes:

- I. Elaborar estudios estadísticos solicitados por el Pleno del Consejo de la Judicatura que proporcionen información para la toma de decisiones;

- II. Proponer las modificaciones que considere necesarias en los sistemas de información con que cuente la institución, con el fin de optimizarlos;
- III. Dar seguimiento a los resultados que se obtengan del sistema de información generada, así como proponer las medidas que se consideren necesarias para su mejoramiento;
- IV. Compartir información con las Comisiones, la Visitaduría y la Contraloría del Consejo de la Judicatura, para el oportuno y eficaz cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas;
- V. Proporcionar los datos estadísticos jurisdiccionales que tenga bajo su resguardo para la integración del informe anual del actividades del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura;
- VI. Concentrar, integrar y validar las estadísticas judiciales, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y establecer operativamente la coordinación necesaria para el intercambio de información con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VII. Verificar de forma permanente y/o aleatoria, la coincidencia de los datos que proporcionan las áreas generadoras de información;
- VIII. Integrar la información cuantitativa del desempeño de las funciones del personal del ámbito de competencia del Consejo de la Judicatura;
- IX. Apoyar en el ámbito de su competencia las actividades de enlace permanente con las diversas instancias gubernamentales, académicas e incluso de la sociedad civil, para proporcionar la información estadística que tenga bajo su resguardo;
- X. Llevar a cabo la actualización de las bases de datos estadísticos que para el efecto se generen en dicha Unidad;
- XI. Contestar sobre las solicitudes de información de estadística judicial que tenga bajo su resguardo, llevando un estricto control de la información que proporcione;
- XII. Atender y orientar a los órganos jurisdiccionales en el llenado de los reportes estadísticos;
- XIII. Verificar la recepción oportuna de información de estadística por los medios electrónicos respectivos;
- XIV. Validar la información reportada por los órganos jurisdiccionales;

- XV. Presentar mensualmente ante la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura un informe de las actividades realizadas por la propia Unidad de Estadística y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y los acuerdos del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo de la Judicatura será el encargado de designar al personal que integrará la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia, de acuerdo a los perfiles requeridos y a la disposición presupuestal.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como la de realizar las acciones de difusión necesarias para el adecuado conocimiento por parte de la población del contenido de este acuerdo.

CUARTO. Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

ASÍ LO ACORDÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.